

Sevilla, 1 de junio de 2017

Refª.: Circular SA 54/2017

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos
Personal de Sede

<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE LA CLASE DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2017/2018</p>

Estimado/a amigo/a:

Como cada curso, me pongo nuevamente en contacto contigo al objeto de trasladarte información acerca de las Instrucciones de 23 de mayo 2017, sobre el procedimiento a seguir para recabar la información relativa a la enseñanza de la religión en la matrícula del alumnado en los centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato para el curso escolar 2017/2018.

Para las etapas de Infantil y Primaria se establece que, al amparo de lo establecido en los Decretos 428/2008 y 97/2015 que regulan respectivamente la ordenación y las enseñanzas de estas etapas en Andalucía, los centros que impartan dichos niveles deberán informar sobre las enseñanzas de religión que ofertan y la posibilidad que tienen los padres de optar a cualquiera de ellas o la alternativa a la misma establecida por la LOMCE. Igualmente se manifiesta que aquellos padres que deseen que sus hijos cursen la asignatura de religión deberán cumplimentar un anexo que se entregará con la matrícula.

La misma previsión se efectúa para Educación Secundaria y Bachillerato de conformidad con el Decreto 111/2015 que regula la Ordenación de estas etapas.

No obstante, desde Escuelas Católicas Andalucía entendemos **en nuestros centros no es necesario incluir el impreso facilitado en el sobre de matrícula**, ya que conforme al artículo 115 de la LOE, *el carácter propio del centro deberá ser puesto en conocimiento por el titular del centro a todos los sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos se encuentren interesados en acceder al mismo. La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro.* Por tanto, puesto que los padres de los alumnos conocen el carácter propio del centro y su ideario, **existe una presunción de que asistirán a la clase de religión católica**, sin que sea necesario el ejercicio de opción alguna para ello.

Esta es la tesis que establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2012 por la que se ratifica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 23 de febrero de 2010 en la que se recoge que *“Si la LOE permite la creación de Centros educativos con carácter propio religioso, que han de respetar los alumnos, la presunción de que en caso de no optar expresamente por la enseñanza de la religión católica se entiende que no se va a cursar ésta, se aparta de los principios inspiradores de tal ley orgánica y de su coherencia, ya que los padres optan voluntariamente por la enseñanza en ese Centro, que tiene ese ideario, y coherentemente, la presunción no debe ser la que defiende la Administración.”*

No obstante, en aquellos casos en que los padres de los alumnos manifiesten expresamente su voluntad de no acudir a las clases de religión, se les deberá informar de que el centro tiene un ideario cristiano, por lo que la religión no sólo ocupa los espacios dedicados a ella en el horario lectivo, sino que se trata con carácter transversal. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la normativa de ámbito estatal determina la existencia de una asignatura alternativa a la enseñanza de religión en todas las etapas, por lo que en caso de que alguna familia manifieste expresamente su deseo de cursar esta asignatura, el centro se encuentra obligado a ofertarla, no siendo suficiente la posibilidad de ofertarle atención educativa en ese horario. Desde nuestra Institución hemos solicitado en reiteradas ocasiones que, de darse esta circunstancia, deberá concederse por parte de la Administración un incremento en la ratio del profesorado, petición que hasta la fecha no ha sido asumida por parte de la Consejería de Educación.

En cuanto a la posibilidad de que las familias opten por la enseñanza de una religión distinta a la católica (evangelista, musulmana o judía), no podemos olvidar que la LOE en su disposición adicional segunda y los Decretos de referencia, establece que se impartirán con respeto de los acuerdos suscritos con dichas comunidades. Pues bien, dichos acuerdos, recogidos en las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, establecen en su artículo 10 que la enseñanza de estas religiones se impartirá en los centros concertados siempre que no entren en contradicción con el carácter propio del centro, por lo que no tienen que ofertarse en nuestros centros.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

@CarlosRuizECA

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.